REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1985

Popayán, Cauca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO BBVA S.A.
Demandado:	JORGE ALEJANDRO ESCOBAR RUIZ
Radicado:	190014003003-**2022-00487-00**

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para decidir sobre la medida cautelar solicitada por la parte demandante, a través de su apoderado judicial, la cual consiste en el embargo y posterior secuestro del bien mueble, vehículo AUTOMOVIL, Marca: RENAULT, Línea: KWID, Modelo: 2021, Servicio: PARTICULAR, de la Secretaría de Movilidad de Cali – Valle del Cauca, sin ninguna distinción más como el número de Placa para ser más específico.

Teniendo en cuenta la anterior situación, encuentra el Despacho que no es posible decretar el embargo del bien mueble solicitado, ya que con la solicitud no se aporta el respectivo Certificado de Tradición expedido por la Secretaría de Movilidad de Cali – Valle del Cauca, en el cual se pueda verificar si el mueble mencionado efectivamente es de propiedad del demandado.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la medida cautelar de embargo y secuestro del bien mueble de propiedad del ejecutado al no acompañarse Certificado de Tradición del mismo emanada la Secretaría de Movilidad de Cali – Valle del Cauca.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq